

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 276

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Bloque U.C.R. Proyecto de Ley. Sobre  
Inmuebles, Condiciones de Habitabilidad.*

Entró en la sesión de: *21/9/84 - 14º Ordinaria*

COMISION Nº

*Pendiente.*

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Inmuebles Condiciones de habitabilidad

CAPITULO I.-

DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Art. 1º) Denomínase condiciones mínimas de habitabilidad, aquellas que aseguren la prestación del servicio locativo, o de habitación en forma digna y adecuada, en relación a normas básicas de higiene y seguridad.-

art. 2º) Todo propietario, administrador, encargado o sublocador, que diera en locación, una casa-habitación o departamento, o en habitación una pieza en casas de familia, o en pensiones colectivas, deberá entregarla en condiciones mínimas de habitabilidad.-

CAPITULO II.!

DEL ENTE FISCALIZADOR Y PROCEDIMIENTO DE CONTRALOR

Art. 3º) El Poder Ejecutivo Territorial, por decreto, dispondrá la creación de un ente fiscalizador integrado por personal de las Municipalidades de Rio Grande y Ushuaia, quienes tendrán a su cargo la expedición de "Certificados de habitabilidad", y la fiscalización de las condiciones exigidas en el art. 1º.

Art. 4º) El referido certificado será exigido cuando se realicen trámites administrativos, con referencia al inmueble dado en locación, o en habitación.- No se dará curso, por imperio de la presente ley, a ningún acto administrativo, sin la complementación de dicho requisito.-

Art. 5º) El Poder Ejecutivo Territorial, procederá en un lapso de ciento veinte días (120) a un relevamiento de las casas de familia, o pensiones colectivas, donde se entregan habitaciones en alquiler, a los efectos de exigir el cumplimiento de lo establecido en el art. 1º.-

art. 6º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

*[Handwritten signatures and notes]*  
Jorge Daniel Amena  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente normativa, lejos de significar un entorpecimiento de las relaciones locativas, dentro del fuego de la buena fé, establecido por el Código Civil pretende enmarcarlos dentro de una concepción realista del espectro fueguino.

Pretendemos por intermedio de la presente la normalización de la plaza locativa fueguina, en lo referente a la calidad de prestación, que tiene directa relación a la calidad de vida que pretendemos para nuestra población.

El contralor por parte del Estado no asume pues el carácter de dirigismo del sector privado, sino que apunta en su tésis a garantizar el estricto cumplimiento de normas de orden público.

6207

  
JORGE D. AMEUA  
LEGISLADOR